

**Ministerio de Energía****Superintendencia de Electricidad y Combustibles****AUTORIZA A “SUMIGAS LTDA.” COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y MANTENCIÓN DE VÁLVULAS PARA CILINDROS DE GLP, SEGÚN INDICA****(Resolución)**

Núm. 1.008 exenta.- Santiago, 11 de junio de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica del Servicio; el decreto supremo SEC N°315, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que “Establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Organismos Técnicos de Inspección y Mantenimiento de Válvulas para cilindros de GLP”; los oficios circulares SEC N° 3.464 de 1993 y N° 5.897 de 1993; y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que mediante presentación de fecha 26.10.2011, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 29814, la empresa de Suministros de Artículos de Gas “Sumigas Ltda.”, en adelante Sumigas, RUT: 76.143.835-2, representada legalmente por el Sr. Iván de la Cruz Castro Rubina; RUT: 11.383.680-6, solicita a esta Superintendencia la autorización como Organismo Técnico de Inspección y Mantenimiento de Válvulas para cilindros de GLP, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 315 de 1993.

2° Que con fecha 22.11.2011 se efectuó una auditoría, con el objeto de evaluar las competencias del personal y equipos propuestos para realizar las labores de organismo técnico de inspección según solicitud del Considerando 1°. Dicha auditoría, tanto documental como técnica, se efectuó en las instalaciones de Sumigas, ubicadas en Diagonal Los Castaños N° 5901, de la comuna de La Florida, donde se procedió a evaluar los procedimientos e inspecciones por parte de personal de Sumigas.

3° Que mediante el oficio Ord. SEC N° 932, del 19.01.2012, se le informó a Sumigas respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental, como también de la auditoría indicada anteriormente, las cuales se refieren a los elementos de seguridad del personal, plan de calibración o verificación de los equipos e instrumentos, procedimiento de desecho de elastómeros y piezas metálicas, y elementos de protección contra incendios (extintores) dispuestos en las instalaciones.

4° Que mediante presentación de fecha 03.02.2012, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N°3052, Sumigas dio respuesta a las observaciones señaladas por esta Superintendencia en el oficio mencionado en el Considerando 3°, complementando lo ya presentado.

5° Que mediante el oficio Ord. SEC N° 4384, del 17.04.2012, se le informó a Sumigas respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental de la respuesta ingresada con OP N° 3052, las cuales se refieren a detallar mediante una tabla el plan de calibración o verificación de los equipos e instrumentos y el procedimiento de desecho de elastómeros y piezas metálicas, el cual no especifica el procedimiento de eliminación, procesamiento o transformación de dicho material.

6° Que mediante presentación de fecha 04.05.2012, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 9295, Sumigas dio respuesta a las observaciones señaladas por esta Superintendencia en el oficio mencionado en el Considerando 5°, complementando lo ya presentado.

7° Que realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por Sumigas y no habiendo encontrado observaciones, se concluye que cumple con los requisitos establecidos para actuar como Organismo Técnico de Inspección y Mantenimiento de Válvulas para Cilindros de GLP de acuerdo a lo indicado en el Considerando 1°, y corresponde su autorización.

Resuelvo:

1° Autorízase a empresa Suministros de Artículos de Gas, Sumigas Ltda., RUT: 76.143.835-2, representada legalmente por el Sr. Iván de la Cruz Castro Rubina, RUT: 11.383.680-6, ubicada en Diagonal Los Castaños N° 5901, de la comuna de La Florida, como Organismo Técnico de Inspección y Mantenimiento de Válvulas para Cilindros de GLP, bajo el decreto supremo N° 315 de 1993, pudiendo con ello otorgar los correspondientes Certificados de Inspección.

2° El profesional habilitado para firmar los Certificados de Inspección correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, es el siguiente:

- Óscar Luciano Labbé Osses, RUT: 3.750.243-K.

3° La presente autorización sólo será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por esta Superintendencia, y sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución. Asimismo, todo cambio relacionado con los aspectos mencionados deberán ser oportunamente informados a esta Superintendencia, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se produjo el cambio.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Publicaciones Judiciales**Juicios de Quiebras****NOTIFICACIÓN**

El 15° Juzgado Civil de Santiago, en quiebra de B.M.V. Industrias Eléctricas S.A., rol 22.059-2008, por resolución de fecha 30 de abril de 2012, tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de la Sociedad de Ingeniería y Montaje San Sebastián Limitada, ascendente al monto de 82.671.720 pesos más intereses, reajuste y costas.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

6° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre juicio especial de quiebra, caratulados Campanario Generación S.A., Rol N° 40.178-2011, por resolución de fecha 24 de mayo de 2012, fojas 2622, se tuvo por verificado el crédito en forma extraordinaria a favor de Sociedad Iberoamérica de Energía Ibener S.A., por la suma de \$11.595.268.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil Valparaíso. Quiebra Comercial Rodrigo Vergara E.I.R.L. Rol: 1206-2012. Resolución 22 junio 2012, autoriza notificar extracto sentencia declaratoria quiebra: Valparaíso, 14 junio 2012. Vistos: lo dispuesto arts. 39, 40, 43 y ss. Ley Quiebras, y arts. 144 y 170 CPC, se declara: la quiebra sociedad Comercial Rodrigo Vergara E.I.R.L., RUT N°52.002.717-3, representada Alejandro Andrés Navarrete Pizarro, quien tiene calidad comerciante. Se designa Síndico Provisional Titular María Loreto Ried Undurraga, y Síndico Suplente Alejandra Massis Valencia. Se ordena síndico designada incautar todos bienes fallido, sus libros y documentos, bajo inventario para cuyo objeto se le prestará auxilio fuerza pública por jefe policial más cercano con exhibición copia autorizada declaratoria quiebra. Se ordena oficiar oficinas Correos y Telégrafos entreguen síndico correspondencia y despachos telegráficos dirigidos fallido. Se ordena acumular Juicio Quiebra, todos juicios contra fallido estuvieren pendientes y que pudieran afectar sus bienes, salvo excepciones legales. Adviértase público no debe entregar mercaderías al fallido, so pena nulidad pagos y entregas; personas que tengan bienes o papeles pertenecientes a fallido, deberán ponerlos disposición síndico dentro 3° día, bajo pena ser tenidos por encubridores o cómplices quiebra. Se ordena hacer saber acreedores residentes territorio República, que tienen plazo 30 días contados desde fecha publicación esta sentencia, para que se presenten documentos justificativos sus créditos, bajo apercibimiento los afecten resultados juicio sin nueva citación. Se ordena notificar por carta certificada quiebra todos acreedores se hallen fuera República, a fin que igual término anterior, aumentado conforme al emplazamiento respectivo, se expresará en cada carta, comparezcan juicio con documentos justificativos sus